



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO
RADICADO 68001-40-22-006-2019-99573-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que MARCO AURELIO FLÓREZ FLÓREZ pretende ejecutivo a continuación para el cobro de la condena. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, enero 27 de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demandada **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO** formulada por **MARCO AURELIO FLÓREZ FLÓREZ**, actuando a través de apoderado judicial para el cobro judicial, contra **MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S.**, identificado con NIT. 800.174.908-0.

De conformidad con el artículo 306 del C.G.P., teniendo en cuenta lo señalado en la parte resolutive de la sentencia del 24 de noviembre de 2020 emitida por este Despacho es procedente impartir la orden de pago invocada por **MARCO AURELIO FLÓREZ FLÓREZ**, a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S.**, a favor de **MARCO AURELIO FLÓREZ FLÓREZ**, por las siguientes sumas de dinero, conforme fue dictado en el numeral **SEGUNDO** de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2020, que dispuso:

1.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2'364.000) por concepto de capital de la factura de venta N° 127. Más los intereses moratorios, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la deuda.

1.2. Por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2'364.000) por concepto de capital de la factura de venta N° 148. Más los intereses moratorios, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la deuda.



1.3. Por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'379.000) por concepto de capital de la factura de venta N° 1.72. Más los intereses moratorios, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

TERCERO: NOTIFICAR del presente mandamiento al demandado **MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S.**, identificado con NIT. 800.174.908-0, conforme a lo reglado en el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., esto es por anotación en Estados.

CUARTO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 010 del 28 de enero de 2021.

KAM